



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500.719-5



RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA POR EL PROPONENTE “H Y P SYSTEMS S. A. S.” SOBRE LA EVALUACION JURIDICA Y FINANCIERA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA INVITACION ABIERTA NO. 016 DE 2015

En atención a las observaciones presentadas por el PROPONENTE “H y P SYSTEMS S.A.S.” recibido en la Industria Licorera del Cauca con radicado 9361 del 19 de octubre de 2015, procede el comité evaluador a dar respuesta dentro del término establecido en el cronograma de la Adenda No. 01 de la invitación abierta No. 016 de 2015; de la siguiente manera:

1. OBERVACION 1.

Argumenta el representante legal de la sociedad “H y P System S.A.S.”, que entrego la propuesta el día martes 13 de octubre a las 4:00 pm, fecha y hora máxima para presentar las propuestas y puede dar fe que estuvo hasta las 4:15 del mismo día y no llegaron más propuestas “por lo que solicitamos muy comedidamente publicar la hora y fecha de la recepción de las ofertas”; ya que en informe de evaluación aparece otro proponente el cual no se presentó dentro de los términos y esto si es causal de rechazo de acuerdo al pliego de condiciones, numeral 2.7.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 1:

No se acepta la observación realizada por el oferente, toda vez que en el presente proceso contractual también se presentó oferta de la sociedad ARPESOD ASOCIADOS S.A.S., dentro de la fecha y hora establecidas en la invitación abierta. Prueba de ello es la siguiente constancia de recepción de la oferta firmada por el doctor Francisco Javier Legarda, mismo quien recibiera la propuesta de H y P system S.A.S.:

“En la ciudad de Popayán a los 13 días del mes de octubre de 2015, se presentó el señor ANDREA MARCELA CIFUENTES CORTES, portadora de la cedula número 25.274.303 de Popayán Cauca, en representación de la empresa ARTESOD ASOCIADOS S.A.S., a fin de hacer entrega de dos (2) sobres sellados los que contienen las propuestas de la invitación 016 de 2015 “COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS PARA LAS CAMPAÑAS “RASPA Y GANA COSTA PACIFRICA CAUCANA” Y “GANAR CON AGUARDIENTE CAUCANO Y RON GORGONA ” PARA LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”. Dos (2) sobres uno (1) con el



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500.719-5



original de la información Jurídica, Técnica y Financiera de la Propuesta y un (1) sobre con el original de la propuesta económica.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán siendo las cuatro (4:00 p.m.) del día 13 de Octubre de 2015.

QUIEN RECIBE

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO JAVIER LEGARDA

Técnico Administrativo Oficina Jurídica

QUIEN ENTREGA

ORIGINAL FIRMADO

ANDREA MARCELA CIFUENTES CORTES

C.C. No 25.274.303 de Popayán Cauca” (SIC)

También obra en el expediente de la invitación abierta:

“ACTA DE CIERRE Y RECEPCION PROPUESTAS INVITACIÓN ABIERTA No. 016 DE 2015

*En las instalaciones de la División jurídica de la Industria Licorera del Cauca, siendo las cuatro (4:00) de la tarde del 13 de octubre de 2015, los funcionarios de la Industria Licorera del Cauca **FRANCISCO JAVIER LEGARDA JIMENEZ**, Técnico División Jurídica, **TARZO MOSQUERA ROJAS**, Jefe División Financiera y Administrativa, se reunieron con el fin de recepcionar las ofertas dentro de la invitación 016 de 2015 **“COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS PARA LAS CAMPAÑAS “RASPA Y GANA COSTA PACÍFICA CAUCANA” Y “GANAR CON AGUARDIENTE CAUCANO Y RON GORGONA” PARA LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA”**.*

Acto seguido se procedió a verificar las propuestas recepcionadas siendo la hora del cierre y se deja CONSTANCIA de la presentación de DOS (2) OFERTAS ASÍ:

PROPONENTES:

1.-H&P SYSTEM S.A.S

2.- ARPESOD ASOCIADOS S.A.S

Para constancia se firma, siendo las cuatro y cinco de la tarde (4:05), del día 13 de octubre de 2015, por quienes intervinieron

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO JAVIER LEGARDA JIMENEZ

Técnico División Jurídica

TARZO MOSQUERA ROJAS



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500.719-5



Jefe División Administrativa y Financiera”

En consecuencia, los dos documentos antes citados, a saber, la constancia de recepción de la oferta y el acta de cierre y recepción de propuestas de la invitación abierta número 016 de 2015, dan fe de forma ineludible que la sociedad ARPESOD ASOCIADOS S.A.S, presento propuesta el día 13 de Octubre de 2015 a las 4:00 pm. Por lo tanto no se acepta la observación presentada por el oferente.

2. OBSERVACIÓN 2

Señala el oferente que su propuesta fue declarada no hábil porque “dado que no cumplimos con póliza de la seriedad de la oferta, ya que el valor asegurado es inferior al solicitado pero este es un error en el documento el cual es subsanable y jurídicamente no es causal de rechazo” porque a su juicio el rechazo seria procedente si no se hubiera presentado tal póliza.

En apoyo de su postura, cita la circular externa número 13 del 13 de julio de 2014 -sin indicar la fuente- para señalar que la garantía de seriedad de la oferta es un requisito subsanable, que puede acreditarse con posterioridad a la presentación de la oferta y la corrección de Errores contenidos en esta también puede acreditarse antes de la adjudicación con base en el parágrafo primero del artículo quinto de la ley 1150 de 2007

RESPUESTA A LA OBSERVACION NUMERO 2:

Sea lo primero manifestar que la Industria Licorera del Cauca como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, tiene como función fabricar y/o comercializar licores y sus derivados sujetos al monopolio Departamental y para tal fin, puede celebrar toda clase de contratos o negocios que se relacionen con su objeto.

De igual manera la Ley 1474 de 2011, señala en su **Artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado:** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500.719-5



Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional** o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La Industria Licorera del Cauca elaboró su Manual Interno de Contratación, con el fin de modernizar los procedimientos de planeación, selección, ejecución y liquidación de los contratos, en aras de coordinar el cumplimiento de los principios propios de la función administrativa con el objeto social de la Empresa y garantizar el cumplimiento de los mandatos legales en concordancia con las reglas propias del mercado y las actividades comerciales de la entidad.

La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental que desarrolla su actividad en el mercado monopolístico de los licores y que, en todo caso, se encuentra en competencia con empresas del sector privado nacional e internacional, por lo cual se le aplica el régimen de excepción mencionado en el considerando anterior.

El artículo segundo de la ley 1150 de 2007 estipula que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...).

Como puede observarse en este caso, la ley 1150 de 2007 no resulta aplicable para el presente proceso de adquisición de bienes, ya que el mismo no corresponde a una licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa en la forma como se regulan por la citada ley; por cuanto el presente proceso fue iniciado como una invitación abierta bajo los parámetros y las reglas del manual interno de contratación de la Industria Licorera del Cauca.

En suma de lo expuesto no es admisible la tesis del oferente según la cual debe aplicarse al presente proceso la ley 1150 de 2007, pues por cuanto como ya se



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500.719-5



dijo la Industria Licorera del cauca por ser un régimen exceptuado cuenta con un manual interno propio de contratación.

Por esta razón en el CAPITULO 1, de la invitación abierta se estableció el régimen jurídico aplicable así:

“CAPITULO 1

1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: Consideraciones generales.

Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividad económica y comercial, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

La Industria Licorera del Cauca realiza todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, según lo regulado en su Manual Interno de Contratación, conforme a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

De otra parte, en la invitación abierta, que constituye en este caso el derrotero obligatorio de la contratación se estableció con relación a la póliza en cita:

“3.7 SELECCIÓN DEL MEJOR OFERENTE:

3.7.1 Requisitos mínimos habilitantes

3.7.1.1. Requisitos mínimos de verificación jurídica

(...)

3.7.1.1.3 Original de la Garantía de Seriedad de la Propuesta con sus Condiciones Generales

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes pliegos de condiciones, lo consignado en la propuesta, el mantenimiento de la oferta económica, la suscripción del contrato, su contribución para la legalización y cumplimiento de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente deberá constituir y entregar junto con su oferta, una garantía, la cual podrá consistir en: póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, Garantía bancaria a primer requerimiento, Endoso en garantía de títulos valores o Depósito de dinero en garantía, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Beneficiario: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

AFIANZADO: El proponente

VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

CUANTIA: 10% del presupuesto oficial

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago, en la carátula de la misma o una certificación de pago en la que se especifique que no se anulará



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500.719-5



la garantía en caso de no estar cancelada la prima, la garantía debe estar referida expresamente al presente proceso de selección.”

Tal como se observa, en el numeral 3.7.1.1.3 en concordancia con el numeral 3.7.1, la póliza de garantía de seriedad de la oferta es un requisito mínimo habilitante, que debía presentarse con la propuesta.

En concordancia el numeral 2.7 de la invitación establece:

“2.7 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

18. Cuando el OFERENTE sea declarado como NO CUMPLE en alguno de los aspectos jurídicos, financieros, económicos o técnicos de verificación de la OFERTA.”

En este orden de ideas desde un comienzo en la invitación se estableció que la garantía de seriedad de la oferta era una causal de rechazo la cual no es subsanable.

En este caso el oferente anexa una nueva póliza para tratar de subsanar el error cometido al momento de presentar la propuesta, cuando como se ha advertido a lo largo de este escrito en la invitación abierta se estableció que la póliza era un requisito habilitante y por tanto no subsanable.

En consecuencia de lo expuesto no se acepta la observación numero 2 presentada por el oferente.

3. OBSERVACION NUMERO 3

Menciona el oferente que según el numeral 3.8 de la invitación abierta tiene derecho a que se le asigne el puntaje máximo por cuanto su oferta es la de menor valor.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 3

Como se dijo en la líneas precedentes, al no aceptarse las observaciones 1 y 2, en especial la 2 presentada por el oferente su propuesta continua siendo rechazada y por tanto no sería objeto de asignación de puntaje.

En coherencia con lo expuesto el comité considera que no son procedentes las observaciones realizadas por el oferente H y P Systems S.A.S. y que en consecuencia el único oferente habilitado dentro de la presente invitación es ARPESOD ASOCIADOS S.A.S.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán, a los 21 días del mes de octubre de 2015.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500.719-5



ORIGINAL FIRMADO
FRANCISCO JAVIER LEGARDA JIMENEZ
Auxiliar Administrativo División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
TARSO MOSQUERA ROJAS
Jefe División Administrativa y Financiera
Industria Licorera del Cauca